

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CONTABLE

SECCIÓN PRIMERA

De la contabilidad, del catálogo de cuentas y guía contabilizadora

Artículo 6.15. Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que en este Libro se establecen. Además observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que integren coaliciones llevarán su contabilidad por separado y por cada una de las campañas en que participen, y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.
- II. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes llevarán su contabilidad de forma separada por cada una de las campañas en que participen.

Artículo 6.16. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Órgano Interno podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable.

Artículo 6.17. Los Órganos Internos generarán en forma mensual las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 6.18. Cada Órgano Interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del mismo.

Artículo 6.19. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación. La Secretaría General del Instituto resguardará la documentación que integre a los informes ordinarios, de precampaña, campaña y otros.

Artículo 6.20. Los partidos políticos practicarán cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 6.21. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año utilizando el formato IAF.

Artículo 6.22. El Órgano Interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar dichos inventarios, o bien podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión que designe personal comisionado para tal fin.

Artículo 6.23. Los partidos políticos y coaliciones deberán instaurar y aplicar, tanto en actividades ordinarias como de precampaña y campaña, un sistema de

control de activo fijo que les permita reducir riesgos, tales como: desvíos, conductas inapropiadas, errores o irregularidades que conlleven a la salvaguarda de los mismos. Para ello, los partidos políticos y coaliciones deberán seguir las siguientes políticas de control interno:

- I. Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines para los cuales está constituido el partido político y la coalición. La Comisión podrá inspeccionar y verificar la existencia y utilización de los mismos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán estar correctamente inventariados y resguardados bajo el formato IAF;
- III. En caso de modificaciones al activo fijo por concepto de altas o bajas deberán requisitarse los formatos AAF y BAF;
- IV. Considerando la vida probable de uso y monto de adquisición, el Órgano Interno deberá tomar en cuenta como bienes muebles de poco valor las adquisiciones y donaciones con un monto máximo de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), los cuales no serán registrados como activos fijos, sino en cuenta de gastos;
- V. Que los trámites y movimientos para la salvaguarda, funcionamiento y uso de los activos fijos, se efectúen con la autorización del Órgano Interno;
- VI. Que se integren los expedientes con la información que se genere en el manejo y control de los activos fijos incluyendo la factura original cuidando que estén actualizados y correctamente archivados; y
- VII. El Órgano Interno deberá clasificar contablemente los activos fijos de acuerdo a su naturaleza de inversión, de conformidad con el catálogo de cuentas.

Artículo 6.24. Los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizar mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.

Los registros contables deberán aplicarse en cuentas de orden, los cuales no afectarán al patrimonio del partido político, sino su objetivo principal será el de reconocer a los bienes como propiedad de terceros.

SECCIÓN SEGUNDA

De los estados financieros

Artículo 6.25. Los partidos políticos y coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos y el estado de cambios en la posición financiera.

Artículo 6.26. Los estados financieros correspondientes deberán ser avalados por él o los responsables del Órgano Interno de cada partido político o coalición.

SECCIÓN TERCERA De los ingresos

Artículo 6.27. Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I del Código, así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 6.28. Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 6.29. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de precampaña y campaña a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 6.30 El Órgano Interno deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar.

Artículo 6.31. Respecto a las donaciones de bienes muebles, que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizarse mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables; determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad, o al valor de mercado en el momento de la donación.

Artículo 6.32 Para determinar el valor de registro de las donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse de conformidad con el avalúo emitido por el perito valuador en la materia o conforme a su valor catastral.

Artículo 6.33. En caso de que la Comisión dude sobre cualquier valor de registro podrá ordenar que se solicite una cotización o avalúo realizado por un perito en la materia autorizado por la misma absorbiendo los gastos el propio partido político o coalición.

Artículo 6.34. El Órgano Interno deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes y organizaciones sociales (APOM), y simpatizantes (APOS) y serán llenados de manera que los datos resulten legibles en las copias, las que quedarán en poder del partido político.

Artículo 6.35. El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes al último día

de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos APOM1 y APOS1, según corresponda.

Artículo 6.36. El Órgano Interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos APOM2 y APOS2.

Artículo 6.37. La suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrá ser mayor al financiamiento público correspondiente.

SECCIÓN CUARTA De los Militantes

Artículo 6.38. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y controlará preferentemente a través de un padrón, el registro de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales en términos del artículo 58, fracción V, apartado A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

SECCIÓN QUINTA De los Simpatizantes

Artículo 6.39. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los partidos políticos y a las coaliciones en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil.

Artículo 6.40. Las aportaciones o donativos en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado de México (Zona C), se harán en todo caso, por medio de libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido, del cual se conservará copia en la póliza contable correspondiente.

Artículo 6.41. Los partidos políticos y las coaliciones, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública.

SECCIÓN SEXTA

Del autofinanciamiento

Artículo 6.42. El autofinanciamiento de los partidos políticos y las coaliciones estará conformado por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.

Por cada evento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derecho, talonarios, y otros que sean necesarios.

Artículo 6.43. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento y se elaborará el formato AUTOFIN. En el último día de cada mes integrará a detalle los ingresos obtenidos según el formato AUTOFIN1.

SECCIÓN SÉPTIMA

De los rendimientos financieros

Artículo 6.44. Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses y dividendos generados por el manejo del financiamiento en cualquiera de sus modalidades en instituciones bancarias.

Artículo 6.45. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del artículo 58 fracción V apartado D inciso c) del Código. Podrán crear un fondo o fideicomiso, para lo cual los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) En la elaboración del contrato correspondiente, se incluirá una cláusula por la que se autorice a la Comisión solicitar a la Institución Fiduciaria correspondiente, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos políticos y las coaliciones, al secreto bancario previsto por la Ley de la materia (artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares);
- b) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político y coalición; y
- d) Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

Artículo 6.46. Los ingresos obtenidos mensualmente o por el periodo que corresponda por concepto de rendimientos financieros serán registrados contablemente en cuenta específica conforme al catálogo de cuentas y deberán controlarse a través del formato RENDIFIN.

SECCIÓN OCTAVA De las Transferencias

Artículo 6.47. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos del Comité Ejecutivo Nacional, de organizaciones adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal serán recibidos por el Órgano Interno y deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político o coalición.

Artículo 6.48. Las transferencias de recursos que se efectúen serán registradas como tales en la contabilidad del partido político o coalición y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el Órgano Interno que reciba los recursos transferidos.

Artículo 6.49. Los partidos políticos y las coaliciones serán responsables hasta por treinta días posteriores a la realización de la transferencia, para entregar ante la Comisión la documentación probatoria del origen de los recursos.

Artículo 6.50. El órgano interno controlará cada una de las transferencias mediante el formato TRANSFER.

Artículo 6.51. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a la de otros estados.

SECCIÓN NOVENA De los egresos

Artículo 6.52. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 6.53. Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones.

Artículo 6.54. Todos los gastos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se expedirán de forma nominativa. Para aquellas erogaciones superiores

a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán cubrirse a través de cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición a través de personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 6.55. Los gastos por arrendamiento, así como los de servicios personales pagados por nómina y honorarios deberán contar con el soporte documental autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.

Artículo 6.56. Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6.57. Para el control de reconocimientos por actividades políticas deberán expedirse recibos foliados (REPAP) de manera progresiva permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.

Artículo 6.58. Las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político tanto en actividades ordinarias como de precampaña y campaña. Los cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.

Artículo 6.59. El Órgano Interno realizará un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPAP1.

Artículo 6.60. Los gastos por obtención de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

Artículo 6.61. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 6.62. Con el objeto de mejorar la calidad de su control interno en la documentación probatoria de los gastos y de agilizar la revisión, los Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que induya el logotipo del partido y la leyenda de “ordinarios”, “precampaña” o “campaña” según corresponda (ver Anexo “Sellos de control”).

Artículo 6.63. Cuando se compre o se reciba un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados deberán registrarse contablemente creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo.

Los Órganos Internos deberán justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.

Artículo 6.64. Todos los materiales adquiridos, que sean almacenables y no sean de consumo inmediato deberán registrarse en la subcuenta específica de la cuenta de almacén y controlarse en kárdex por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas y salidas de estos materiales de manera cronológica.

Artículo 6.65. La comprobación de viáticos y pasajes, considerados como gastos menores deberán estar acompañados de la documentación probatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.

Artículo 6.66. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público conservando copia fotostática de ellos.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6.67. Los partidos políticos y las coaliciones deberán entregar en las fechas establecidas por el artículo 61 del Código a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los

ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias, así como su aplicación y empleo.

Artículo 6.68. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del Órgano Interno del partido político o la coalición.

Artículo 6.69. La presentación de los informes anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y las coaliciones, se realizará ante la Secretaría Técnica de la Comisión, a través de oficialía de partes, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 6.70. Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

Artículo 6.71. La integración del informe comprenderá los siguientes documentos:

- I. Estados financieros;
- II. Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes;
- III. Las conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos;
- IV. Los controles de folios (APOM1, APOS1, REPAP1);
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y
- VI. Formatos y anexos correspondientes.

Artículo 6.72. La documentación señalada como sustento para la comprobación de los informes anuales, de precampaña y campaña, así como la documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo deberá ser conservada en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación y a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

SECCIÓN PRIMERA De la revisión

Artículo 6.73. Las revisiones de los Informes estarán a cargo de la Comisión y el personal auxiliar que la propia Comisión designe.

Artículo 6.74. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al Órgano Interno de cada partido político y coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, de precampaña y campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos y

coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

Artículo 6.75. La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos y de las coaliciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.

Artículo 6.76. La Secretaría Técnica informará por escrito a los partidos políticos y coaliciones, los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la misma. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 6.77. El personal comisionado para la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y la coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 6.78. Durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y las coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos, que pidan por escrito a las personas físicas o morales que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos en favor de los partidos políticos y coaliciones confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Del periodo de garantía de audiencia

Artículo 6.79. La Comisión notificará al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, así como conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables y le otorgará un plazo de veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 6.80. Cuando a un partido político o coalición se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos antes señalados, se precluirá su derecho a hacerlo y se tendrán por ciertos.

SECCIÓN TERCERA **De las sanciones**

Artículo 6.81. La Comisión podrá proponer al Consejo las sanciones a los partidos políticos y a las coaliciones, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código.

SECCIÓN CUARTA **Del Dictamen de la Comisión**

Artículo 6.82. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y de campaña dentro de los plazos de sesenta y noventa días respectivamente; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones; los errores, omisiones e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

Tratándose del procedimiento para la revisión y resolución de los informes de precampaña se estará a lo dispuesto por los artículos 61, fracción II, apartado 1, inciso d) y 144 H del Código, y el capítulo IX del presente Libro.

Artículo 6.83. Si del análisis y revisión que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables, ésta le notificará sobre las mismas al Consejo.

CAPÍTULO VI **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS**

SECCIÓN PRIMERA **Del origen y monto de los ingresos**

Financiamiento público

Artículo 6.84. Los partidos políticos y las coaliciones gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo para el ejercicio exclusivamente de sus actividades ordinarias y se entregará por la Dirección de Partidos Políticos a las personas debidamente acreditadas por los mismos, para ese fin. El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos de campaña.

Otras modalidades de financiamiento

Artículo 6.85. Al financiamiento obtenido por los partidos políticos y las coaliciones mediante las modalidades de militantes, simpatizantes,

autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, les será aplicable la normatividad contenida en el presente Libro del Capítulo III Secciones, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, respectivamente.

Artículo 6.86. Las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante tendrán un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos y en su conjunto, la suma de estas aportaciones deberán ser menores al que reciban como financiamiento público.

SECCIÓN SEGUNDA

De la aplicación del financiamiento

Artículo 6.87. Los partidos políticos y las coaliciones podrán ejercer el financiamiento para cubrir gastos sobre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía.

Artículo 6.88. Los egresos considerados como menores que efectúen los partidos políticos y las coaliciones por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político o coaliciones a través del formato BITÁCORA. En todo caso, se anexarán a las bitácoras los comprobantes simplificados que se recaben.

SECCIÓN TERCERA

De los informes, formatos y anexos

Artículo 6.89. El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto por financiamiento, así como su aplicación y empleo, en los términos de lo señalado por el artículo 61 fracciones I y III del Código.

Artículo 6.90. El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

F O R M A T O S	C L A V E S
Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1,
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN,
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPAP1

Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPA P2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1,
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código.	CARTA.

Artículo 6.91. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el órgano interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 6.92. El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, y el estado de cambios en la posición financiera, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas;
- b) Balanza de comprobación anual a nivel cuentas de mayor y analítica;
- c) Auxiliares de todas las cuentas en forma anual; y
- d) Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

SECCIÓN CUARTA **De la presentación de los informes**

Artículo 6.93. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta de marzo del año siguiente al que corresponda, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos.

Artículo 6.94. Se deberá anexar a los estados financieros dictaminados presentados por los partidos políticos dentro de sus Informes Anuales, copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador.

Artículo 6.95. El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido político deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como por la normatividad interna que la Comisión emita para estos efectos.

Artículo 6.96. La Comisión podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político, con el objeto de obtener evidencia suficiente sobre los porcentajes determinados en el alcance de su revisión.

SECCIÓN QUINTA

De la revisión de los informes, elaboración y presentación del dictamen al Consejo

Artículo 6.97. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos ordinarios dentro del plazo de sesenta días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

SECCIÓN SEXTA

De las sanciones

Artículo 6.98. El Consejo en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita podrá imponer a los partidos políticos, a sus dirigentes y candidatos a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran, al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XV y XVIII del Código;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción III del Código, o reincidir en lo indicado por la fracción XVIII del mismo ordenamiento;
- III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por

- incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- IV. Suspensión del registro como partido político, para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código; y
 - V. Cancelación del registro del partido político para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos ordinarios, recursos provenientes de actividades ilícitas.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

SECCIÓN PRIMERA Del origen y monto de los ingresos

Artículo 6.99. Para la conformación de coaliciones, los partidos políticos que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las situaciones siguientes:

- I. Nombrar a los responsables del órgano interno encargados de la recepción del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en los tiempos y términos citados legalmente;
- II. Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas;
- III. Señalar cual será el domicilio para recibir notificaciones y en donde se procesaría la contabilidad; y
- IV. Señalar quien de los partidos políticos, será el responsable de consolidar la información financiera.

Artículo 6.100. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse al artículo 52 fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XXI del Código y al presente Libro, por lo que además deberán observar la normatividad siguiente:

- I. Los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos;
- II. La documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga, misma que deberá ser resguardada y conservada por su respectivo partido político; y
- III. Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine la Comisión, a nivel cuentas de mayor y subcuentas principales (ver anexo de estados financieros consolidados).

Artículo 6.101. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código. Por lo que observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que las postulen llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen;
- II. La documentación probatoria de sus gastos estará a nombre de cada partido político que realice la erogación; y
- III. La presentación de los informes por cada una de las campañas en que participen estará a cargo del órgano interno de cada partido político que la conforme.

Artículo 6.102. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político elaborando todos los registros contables correspondientes.

Artículo 6.103. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo siguiente:

- a) **Aportaciones consumibles.-** Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de campaña;
- b) **Aportaciones temporales.-** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos y las coaliciones, cuyo beneficio será cuantificado mediante un cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará el criterio de razonabilidad para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos APOM o APOS correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser reportadas a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción; El importe que será considerado para el tope de gastos de campaña no será el valor total del bien estimado; y
- c) **Aportaciones definitivas.-** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles con que se beneficien los partidos políticos y coaliciones, mismas que deberán formar parte del activo fijo y se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción.

Financiamiento público

Artículo 6.104. El financiamiento público para la obtención del voto a que se refiere el artículo 58 fracción II de Código será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y no podrá cubrir ningún tipo de gasto que pertenezca a actividades ordinarias.

Otras modalidades de financiamiento

Artículo 6.105. Las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban en efectivo o en especie por parte de los militantes o simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado y el órgano interno respectivo elaborará los formatos (APOM) ó (APOS) y en su caso, el formato AAF según corresponda para su contabilización.

Los recursos en efectivo y en especie que provenga del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros que reciban los candidatos, serán controlados por el órgano interno del partido o coalición.

SECCIÓN SEGUNDA De los militantes

Artículo 6.106. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso c) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

Las cuotas voluntarias y personales que los militantes aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

SECCIÓN TERCERA De los simpatizantes

Artículo 6.107. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria formando parte del patrimonio del partido.

SECCIÓN CUARTA
Del autofinanciamiento

Artículo 6.108. El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento, por cada una de las campañas.

SECCIÓN QUINTA
De los rendimientos financieros

Artículo 6.109. Son aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en el Capítulo III Sección Séptima de este Libro.

SECCIÓN SEXTA
De las transferencias

Artículo 6.110. Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de la campaña electoral o bien, hasta con treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión utilizando el formato TRANSFER. Si un partido político o coalición lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre tal petición.

Artículo 6.111. Al final del periodo de las campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas de Gobernador, distritales y municipales deberán ser reintegradas por el Órgano Interno a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias.

CAPÍTULO VIII
DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 6.112. Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pomenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del periodo contable que a continuación se detalla:

- I. Los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán gastos de propaganda, gastos operativos y gastos de difusión en prensa, radio y televisión;

- II. Los ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes de menor cuantía; y
- III. Los ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 6.113. En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto teniendo el Órgano Interno, la obligación de informar a la Comisión, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña electoral correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Gastos de propaganda

Artículo 6.114. Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción I del Código.

SECCIÓN TERCERA

Gastos operativos de campaña

Artículo 6.115. Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción II del Código.

Artículo 6.116. Con los informes de cada una de las campañas deberá presentarse un control de folios (REPAP1), así como una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP2).

Artículo 6.117. Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos y las coaliciones podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

SECCIÓN CUARTA

Gastos de difusión

Artículo 6.118. Los gastos de difusión serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción III del Código.

Artículo 6.119. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, en radio y en prensa, deberán especificar el número total de promocionales y el periodo de tiempo en que se transmitieron. El Órgano Interno requisitará los formatos PROMTV, PROMR y PROMP respectivamente.

La Comisión solicitará de manera quincenal, a partir de que se inicien las campañas electorales, a las empresas encargadas de medios electrónicos e impresos los montos pagados por los partidos y coaliciones electorales, y en su caso, si se han realizado bonificaciones a los mismos.

Artículo 6.120. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura correspondiente.

En el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en televisión deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 6.121. Los comprobantes de gastos de propaganda en radio deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura correspondiente. También en el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en radio deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 6.122. Los partidos políticos y las coaliciones que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publico.

Artículo 6.123. El Órgano Interno deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar los formatos PROMP y PROMP1.

SECCIÓN QUINTA

De las transferencias

Artículo 6.124. Los partidos políticos y coaliciones no podrán transferir recursos del total del financiamiento que reciban hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 6.125. Los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales, se controlarán a través de transferencias utilizando el formato TRANSFER.

SECCIÓN SEXTA

De los topes de gastos de campaña

Artículo 6.126. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite lo fijará el Consejo, en términos de los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código, como se menciona a continuación:

a) Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido político; y

b) Para el caso de candidaturas comunes, el tope de gastos de campaña lo fijará el Consejo en forma independiente para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 6.127. Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

a) El Órgano Interno de la coalición consolidará la información financiera de ingresos y gastos de cada campaña en que participe;

b) Independientemente de lo anterior, los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición de la Comisión, la documentación siguiente:

- Estados financieros.
- Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
- Documentos probatorios de las operaciones realizadas.
- Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
- Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 6.128. El Órgano Interno de cada partido político y coalición presentará a la Comisión, por cada una de las campañas en que participen y durante los diez días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza con saldos iniciales a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos.

Artículo 6.129. El Órgano Interno deberá elaborar las balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas, por campaña, según se trate, las cuales deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico; una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas. La fecha de corte contable será establecida por la Comisión.

Artículo 6.130. El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo o la Comisión considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de las declaraciones señaladas en los dos artículos previos.

SECCIÓN SÉPTIMA **De las revisiones precautorias**

Artículo 6.131. La Comisión podrá solicitar al Consejo llevar a cabo hasta dos revisiones precautorias para verificar que los partidos políticos, coaliciones (mismos que se considerarán como un sólo partido político) y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña; dicho procedimiento se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II numeral 2 incisos b), c), d), e) y f) del Código.

Artículo 6.132. La Comisión podrá supervisar en cualquier momento con el personal auxiliar de la propia comisión que se asigne para ese fin, los registros contables de todos los partidos políticos y coaliciones a efecto de coadyuvar en el correcto y adecuado control interno de todas sus operaciones durante el tiempo que dure el proceso electoral.

SECCIÓN OCTAVA **De los informes, formatos y anexos**

Generalidades

Artículo 6.133. El Órgano Interno de cada partido político, así como de aquellos que constituyan candidaturas comunes y el de las coaliciones entregarán a la Comisión los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Cada uno de estos informes se elaborará en los términos del artículo 61 fracción II numeral 2 del Código.

De los formatos y anexos

Artículo 6.134. El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:

FORMATOS	CLAVES
Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	CAMPANA
Control de folios de los recibos de los militantes	APOM1

Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPAP1
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPAP2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1
Relación detallada de promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.	CARTA

Artículo 6.135. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto, el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión, cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 6.136. El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS:

- a) Estados financieros (estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos), avalados por el Órgano Interno de cada partido político;
- b) Consolidación de estados financieros de las coaliciones;
- c) Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña; y
- d) Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales.

SECCIÓN NOVENA

Del plazo para la presentación de los informes

Artículo 6.137. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe por cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

SECCIÓN DÉCIMA

De la revisión de los informes, elaboración y presentación del dictamen al Consejo

Artículo 6.138. Independientemente de la revisión a la consolidación financiera, la Comisión podrá revisar la contabilidad de cada partido político coaligado, así como de aquellos que hayan postulado y registrado candidaturas comunes.

Artículo 6.139. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II numeral 2 y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña dentro del plazo de noventa días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como la declaración de que los partidos políticos y coaliciones respetaron o no los topes de gastos de campaña.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De las sanciones

Artículo 6.140. El Consejo en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita, podrá imponer a los partidos políticos, y coaliciones, a sus dirigentes y candidatos, a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XIV y XVIII, del Código;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código, o reincidir en el incumplimiento de las fracciones XIV y XVIII del mismo ordenamiento;

- III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- IV. Suspensión del registro como partido político o coalición para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código;
- V. Cancelación del registro del partido político o coalición para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos de campaña recursos provenientes de actividades ilícitas;
- VI. Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido político o coalición rebase el tope de gastos de campaña; y
- VII. En el supuesto contenido en el artículo 61 fracción III párrafo antepenúltimo del Código, se podrá imponer la cancelación de la constancia de mayoría otorgada al candidato del partido político o coalición, que infrinja dicha disposición.

CAPÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA

SECCIÓN PRIMERA De los plazos de precampañas

Artículo 6.141. Los partidos políticos conforme a su reglamentación interna determinarán los periodos durante los cuales los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular podrán hacer precampañas, considerando los plazos previstos en el Código y este Libro.

Artículo 6.142. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias a que se refieren los artículos 27 y 28 del Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, a efecto de que las precampañas correspondientes que realicen los partidos políticos, se ajusten los plazos establecidos en el Código, a este Libro y a la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA Del registro de aspirantes a candidatos

Artículo 6.143. En términos del artículo 52 fracción XV del Código Electoral, los partidos políticos, a través de sus representantes, deberán informar al Consejo General las fechas de inicio, selección y cierre del proceso de precampañas, el periodo, los sistemas y formas de postulación así como el número, hasta tres días posteriores a la conclusión del registro de aspirantes a candidatos de la elección de que se trate y deberán acompañar, en su caso, los lineamientos o acuerdos a

los que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos y la convocatoria correspondiente.

La información anterior deberá contener los siguientes datos del aspirante:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Profesión u ocupación;
- V. Clave de elector; y
- VI. Cargo de elección popular al que aspira ser postulado;

Artículo 6.144. El partido político que decida registrar a un aspirante a candidato que haya desarrollado actos de precampaña con anterioridad, pero dentro del periodo permitido, quedará obligado a reportar los gastos efectuados por éste a partir del momento en que el aspirante realizó dichos actos.

Artículo 6.145. Los partidos políticos solo podrán registrar a sus aspirantes a candidatos cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad que exigen para tal efecto, la Constitución Local, el Código y sus estatutos, según el cargo para el que se pretenda postular.

Asimismo, en el escrito mediante el cual se notifique al Consejo General del registro y acreditación de los aspirantes a candidatos, deberá señalar que cumplieron con los requisitos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Del financiamiento de las precampañas

Artículo 6.146. El régimen de financiamiento de los partidos, para efectos de sus respectivos procesos de selección interna, tendrá las modalidades que establece el artículo 58 del Código.

No podrán realizar aportación o donativo alguno, en dinero o en especie, a los partidos o aspirantes a candidatos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los sujetos señalados en el artículo 60 del Código.

Artículo 6.147. El financiamiento público para las precampañas, será el que los partidos políticos destinen a ello, del otorgado por el Consejo General para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Artículo 6.148. El financiamiento que no provenga del erario público, proveniente de militantes y simpatizantes, tendrán el límite que el partido político hubiere fijado conforme al artículo 58 fracción V, apartados A. y B. respectivamente. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, en los términos del artículo 6.143 del presente Libro.

Artículo 6.149. Los partidos deberán abrir una sola cuenta bancaria, para registrar los ingresos y egresos que se efectúen con motivo de las precampañas, dicha cuenta deberá ser manejada mancomunadamente por quienes designe el Comité Estatal o el representante ante el Consejo General.

Artículo 6.150. El partido político deberá reportar en la contabilidad como “saldo inicial” los recursos en efectivo o especie con que cuente a la fecha de registro de sus aspirantes a candidatos, debiendo observar las prohibiciones relativas a donativos o aportaciones en dinero o en especie señaladas en el artículo 60 del propio Código.

Al respecto, si los aspirantes a candidato contaran con fondos derivados de su actividad previa al inicio del proceso de selección de candidatos y cuyo origen se encuentre prohibido por la ley, éstos no podrán integrarse al “saldo inicial” y no podrán ser utilizados para gastos de precampaña.

Artículo 6.151. Los ingresos solo se podrán recibir por los órganos internos, ya sea en efectivo o en especie debiendo ser soportados con el recibo correspondiente.

Artículo 6.152. Los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse contablemente así como expedir y recabar la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 6.153. Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de precampaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo siguiente:

- I. **Aportaciones consumibles.-** Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de precampaña;
- II. **Aportaciones temporales.-** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, los cuales serán registrados en cuentas de orden, cuyo beneficio será cuantificado mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará a precio de mercado para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos APOM o APOS correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser reportadas a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. El importe que será considerado para el tope de gastos de precampaña no será el valor total del bien estimado; y

- III. **Aportaciones definitivas.**- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles con que se beneficien los partidos políticos, mismas que deberán formar parte del activo fijo y se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción. Las aportaciones en especie serán cuantificadas a precio de mercado, en caso de que no se cuente con la factura o escritura correspondiente.

Artículo 6.154. Si al concluir las actividades de precampaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político elaborando todos los registros contables correspondientes.

SECCIÓN CUARTA **De los gastos de las precampañas**

Artículo 6.155. Los gastos de precampaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 del Código.

Artículo 6.156. Los gastos deberán ser registrados contablemente y soportados con la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 6.157. Toda la documentación probatoria de los gastos deberá contener la leyenda de "PRECAMPAÑA".

Artículo 6.158. Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión y radio deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de promocionales transmitidos. Los partidos políticos deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, el pautaje que ampare la factura correspondiente.

Artículo 6.159. Respecto de los gastos en medios publicitarios, en el apartado prensa, se deberán reportar, la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan en favor del aspirante a candidato correspondiente en medios impresos, tales como diarios de circulación nacional y local, revistas y semanaria, independientemente de la materia o público al que se dirigen. En todos los casos las publicaciones deberán incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación, debiendo anexar un ejemplar.

Artículo 6.160. Los partidos políticos que hagan uso de la publicidad virtual (internet), deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño del banner publicitario y el periodo en que se publicó.

Artículo 6.161. Los gastos que realicen los partidos políticos el día del evento de selección de candidatos, no se computarán para efectos del tope de gastos de

precampaña, sino estos serán registrados y reportados en el informe anual de actividades ordinarias. Además, no se incluirán como gastos de precampaña los realizados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones.

Artículo 6.162. Los egresos deberán estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido político, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6.163. Para efectos de gastos de precampaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

Artículo 6.164. Los partidos políticos infomarán en términos del artículo 6.143 del presente Libro del criterio de prorrateo de gastos entre sus aspirantes, por compras consolidadas.

Artículo 6.165. Los partidos políticos estarán obligados a reportar en términos del artículo 6.144 de este Libro los gastos efectuados, respecto de aquellos aspirantes a candidatos que de manera previa al inicio del registro, hayan realizado actos de precampaña.

Artículo 6.166. En caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos deberán reportar en cualquier caso, todos los gastos que se hayan efectuado por el aspirante a candidato que se sustituye y éstos se computarán para los efectos de tope de gastos de precampaña correspondiente.

Artículo 6.167. Los partidos políticos no podrán transferir recursos respecto de las diversas modalidades obtenidas durante el desarrollo de las precampañas hacia sus Órganos Directivos Nacionales.

SECCIÓN QUINTA

De los topes de gastos de precampaña

Artículo 6.168. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 G, del Código, el Consejo General al inicio del proceso electoral respectivo dará a conocer los topes de gastos de precampaña.

Artículo 6.169. La suma de los gastos de todos los aspirantes que cada partido político realice, por municipio, distrito o Entidad, no podrá rebasar el tope de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 G del Código.

Artículo 6.170. El aspirante a candidato que rebese la parte proporcional del tope de gastos de precampaña, o no se sujete a los plazos y disposiciones establecidas en el Código, en el presente Libro y a la normatividad interna del propio partido que lo tenga registrado con tal carácter, y dicho incumplimiento sea determinante para el resultado de la elección interna, será motivo para que el Consejo Electoral respectivo, en su momento, le niegue el registro como candidato, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por incumplir con los estatutos del partido político correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

De la presentación y revisión de los informes de precampañas

Artículo 6.171. El órgano interno del partido político deberá entregar los informes correspondientes a la Comisión, dentro de los quince días siguientes a aquel en que conduzca la selección de candidatos, formula o planilla, conforme al artículo 61 fracción II numeral 1 del Código.

Los informes de precampaña deberán contener el origen y monto, así como la aplicación y empleo de los recursos con motivo de los actos de la precampaña realizada, a partir del registro del aspirante a candidato y hasta el momento en que se celebre el evento de selección.

Los partidos políticos deberán concentrar en las oficinas de su Comité Estatal u órgano equivalente toda la documentación soporte de todos los ingresos y gastos realizados por los aspirantes a candidatos y permitir al responsable de la revisión el acceso a dicha documentación.

Artículo 6.172. Para efectos de presentación de la información contenida en cada uno de los informes de los aspirantes a candidatos de los partidos políticos, se utilizarán invariablemente los formatos establecidos en el presente Libro debiendo incorporar a dichos formatos la leyenda "PRECAMPAÑA" y llevar su propio consecutivo de folios.

Artículo 6.173. El procedimiento para la revisión, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña será el siguiente:

- I. La Comisión revisará los informes en un plazo de diez días contados a partir de su recepción;
- II. Una vez revisados los informes correspondientes, se otorgará al partido político un plazo de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
- III. Concluido el plazo a que hace referencia la fracción anterior, la Comisión contará con cinco días para valorar y analizar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes; y
- IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión dispondrá de siete días para elaborar el dictamen correspondiente, que

será turnado al Consejo General a efecto de que en su oportunidad culmine el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resuelva lo conducente.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las sanciones

Artículo 6.174. Los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Libro, en términos de lo establecido en el artículo 355 del Código.

Artículo 6.175. Será motivo para negar el registro como candidatos a aquellos aspirantes a candidato que incumplan lo establecido en el artículo 144 G del Código; siempre que el incumplimiento haya sido determinante para el resultado de la elección interna.

LIBRO SÉPTIMO
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los capítulos primero y segundo del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México. Tiene por objeto establecer, los requisitos, procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, para que:

- a) Una Organización Política obtenga el registro como Partido Político Local.
- b) Un Partido Político Local pierda su registro.
- c) Un Partido Político Nacional que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como Partido Político Local.

Artículo 7.2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38 párrafo segundo, 45, 48, 49, 93 y 95 fracción XII, XIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Artículo 7.3.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es de carácter permanente en términos del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México y tiene como propósito fundamental dictaminar el derecho de registro como Partido Político Local de las Organizaciones Políticas que lo pretendan y del Partido Político Nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como Partido Político Local.

Artículo 7.4.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por:

- a) "Instituto", al Instituto Electoral del Estado de México.
- b) "Consejo General", al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) "Código", al Código Electoral del Estado de México.
- d) "Libro", al Libro para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- e) "Integrantes del Consejo", al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los Partidos Políticos, al Director General y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) "Secretario General", al Secretario del Consejo General del Instituto.
- g) "Comisión", a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- h) "Presidente", al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- i) "Secretario Técnico", al Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- j) "Junta General", a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- k) "Dirección de Partidos Políticos", a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- l) "Organización Política", al conjunto de ciudadanos constituidos que pretendan registrarse como Partido Político Local.
- m) "Representantes", a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la Comisión.
- n) "Reunión de Trabajo", las reuniones que realiza la Comisión con el objeto de estudiar asuntos en particular.
- o) "Representantes de la Organización", a los representantes de la Organización Política.
- p) "Tribunal", al Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA INTENCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 7.5.- La Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar escrito de información al Instituto, en el cual manifieste su intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala el Código y el presente Libro.

Artículo 7.6.- El escrito de información deberá contener:

- a) La denominación de la Organización Política;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización Política, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la Organización Política que mantendrán la relación con el Instituto; y
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

El escrito de información del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización política.

Artículo 7.7.- El escrito de información deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la Organización Política protocolizada ante Notario Público;
- b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 7.8.- El escrito de información y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, dictaminando si la documentación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7.6 y 7.7 del presente Libro.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Comisión lo notificará a la Organización Política solicitante otorgándole un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política no subsana la omisión, el escrito de información será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría General para que obre en los archivos del Instituto y se de cuenta al Consejo General para su aprobación definitiva.

Artículo 7.9.- Si la Comisión dictamina que la Organización Política cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades, la Comisión lo remitirá al Secretario General para que de cuenta al Consejo General. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la Organización Política que cuenta con un año para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia la fracción III del artículo 43 del Código; apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de información y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Artículo 7.10.- La Comisión enviará el expediente para que se integre a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 7.11.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por Asamblea Municipal a la reunión de por lo menos 200 ciudadanos afiliados a una Organización Política que residan en el municipio correspondiente de la asamblea, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa Organización Política, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Municipal en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que

pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la Asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 7.12.- Para llevar a cabo una Asamblea Municipal, la Organización Política deberá dar aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos, informando la fecha, hora y lugar de la celebración; así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar representantes para que concurren como observadores a las Asambleas Municipales de la Organización Política, haciéndolo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto o Notario Público.

Los Partidos Políticos que acudan como observadores, podrán presentar ante la Secretaría Técnica escritos con sus observaciones, para conocimiento de la Comisión; escritos que no surtirán ningún efecto jurídico.

Artículo 7.13.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea se desarrolla en un espacio abierto, la Organización Política deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 7.14.- El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la Organización Política, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;
- c) La Clave de Elector;
- d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización Política; y
- f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital, nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

La lista de afiliados deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;
- b) Domicilio y municipio; y
- c) Clave de Elector.

Artículo 7.15.- Para la certificación de la Asamblea Municipal, el Director de Partidos Políticos suscribirá oficio de comisión al representante del Instituto y personal que le asistirá, o en su caso, Notario Público con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización de la asamblea.

Artículo 7.16.- El orden del día de la Asamblea Municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro;
- b) Informe del Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, sobre la asistencia y registro de afiliados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
- e) Elección, o en su caso, ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la Organización Política;
- f) Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- g) Declaración de clausura de la Asamblea Municipal.

Artículo 7.17.- Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 39 fracción II y 43 fracción I del Código, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá una mesa de registro, en la que estarán presentes el responsable de la organización de la asamblea y el representante del Instituto con el personal de asistencia, o en su caso, Notario Público, en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea. Para este efecto se aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados presentes.
- b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la asamblea, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.
- c) Declarada la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados por el Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, el plazo de 30 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Artículo 7.18.- En el caso de que no se hayan reunido al menos los 200 ciudadanos afiliados, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, informará al responsable de la organización de la asamblea que podrá continuar con la reunión en su carácter de acto político, conservando su derecho de dirigir escrito a la Dirección de Partidos Políticos solicitando la reprogramación de la Asamblea Municipal.

Para este efecto, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 7.19.- En cada una de las Asambleas Municipales, certificadas con el mínimo de afiliados a que se refieren los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código, el responsable de la organización de la asamblea acreditado, entregará al Representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, la siguiente documentación:

- a) Los formatos de afiliación de al menos 200 ciudadanos acompañados de copia simple de la credencial para votar, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro;
- b) El orden del día de la Asamblea Municipal;
- c) La lista de ciudadanos afiliados a la Organización Política en el municipio;
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la Asamblea;
- e) La relación de los integrantes del Comité Municipal o equivalente elegidos o ratificados en la Asamblea; y
- f) La relación de los delegados propietario y suplente electos en la Asamblea Municipal a la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 7.20.- Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, precise:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal;
- d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización Política que se registraron y verificaron en la mesa de registro;
- e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización Política y que concurrieron a la Asamblea Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- g) Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales;
- h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados, propietario y suplente, a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres;

- i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal;
- j) La hora de clausura de la Asamblea;
- k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: Nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la Asamblea y clave de elector;
- l) Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 7.19 de este Libro;
- m) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la asamblea; y
- n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la Organización Política, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 7.21.- El acta de certificación de la Asamblea Municipal, se elaborará por duplicado conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto al responsable de la organización de la Asamblea.

Artículo 7.22.- El acta de la Asamblea Municipal que haya sido certificada por el representante del Instituto, deberá ser entregada a la Dirección de Partidos Políticos; en caso del acta levantada por Notario Público, éste deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración; adjuntando en ambos casos la documentación entregada por la Organización Política a fin de que obre en el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Artículo 7.23.- Para los efectos del presente Libro se entenderá por Asamblea Estatal Constitutiva, a la reunión de Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43 fracción II del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 7.24.- La Organización Política que pretenda celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva, deberá informar a la Dirección de Partidos Políticos sobre la realización de Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los

municipios del Estado, señalando los municipios donde se llevaron a cabo y sobre la forma en que se observaron los requisitos que se señalan en el Código y el presente Libro. En el mismo escrito se informará la fecha, hora y lugar donde se celebrará, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea Estatal. En el documento se incluirá una relación de los Delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas municipales respectivas.

Artículo 7.25.- El escrito a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado en la Dirección de Partidos Políticos, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión, tendrán derecho de acreditar representantes para que concurren como observadores a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Política, debiendo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto.

Artículo 7.26.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea Estatal Constitutiva deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea Estatal Constitutiva se desarrolla en un espacio abierto, la Organización deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 7.27.- Para la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, el Director de Partidos Políticos acreditará al representante del Instituto y el personal que le asistirá ante los representantes de la Organización Política.

Artículo 7.28.- La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva, en ningún caso podrá asociar este acto a otro de distinta naturaleza.

Artículo 7.29.- La Asamblea Estatal Constitutiva dará inicio en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política.

Para determinar el número de delegados que concurren a la Asamblea se establecerá una mesa de registro en la que estará el representante del Instituto, el personal de asistencia, y el responsable de la organización de la Asamblea, para verificar la acreditación de los Delegados propietarios o suplentes. Se compulsará la lista general de asistencia con las actas de las Asambleas Municipales donde fueron designados delegados y que obran integradas en los expedientes de las Asambleas Municipales.

Artículo 7.30.- El orden del día de la Asamblea deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;
- b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización Política, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;
- e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;
- f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y
- g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 7.31.- Si no asisten los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva, el representante del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la Asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la Asamblea Estatal.

Para este efecto, el Representante del Instituto elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos, de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 7.32.- Si se declara instalada la Asamblea Estatal Constitutiva el representante del Instituto, al finalizar la Asamblea, elaborará en presencia de los Representantes o dirigentes de la Organización Política el acta de certificación de la Asamblea por duplicado, entregando un tanto a la Organización Política.

Artículo 7.33.- En el acta de Asamblea a que hace referencia el artículo anterior, el Representante del Instituto deberá certificar:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea;
- d) El número de Delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- e) Que los Delegados a la Asamblea Estatal que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los Delegados eligieron o ratificaron a la Dirigencia Estatal o equivalente;
- g) La hora de clausura de la Asamblea;
- h) Que se entregaron los documentos a que hace referencia el artículo 7.34 del presente Libro;
- i) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- j) La hora de cierre del acta.

Artículo 7.34.- Los responsables de la organización de la Asamblea Estatal Constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Representante del Instituto los siguientes documentos:

- a) La lista de Delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva;
- b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal;
- c) Las actas de Asamblea Municipal, en caso de ser elaboradas por Notario Público.
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) Las listas de ciudadanos afiliados a la Organización Política por municipio independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales.

Artículo 7.35.- En cumplimiento del artículo 44 del Código, la Organización Política solicitará a la Dirección de Partidos Políticos la expedición de las siguientes constancias:

- a) La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- b) La entrega de la lista nominal de afiliados por municipio de la Organización Política;
- c) La celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
- d) La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) La realización de las actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción III del artículo 39 del Código.

Para que la Dirección de Partidos Políticos expida la constancia señalada en el inciso e), la Organización Política podrá ofrecer cualquier medio de prueba permitido por el Código, que demuestre plenamente haber cumplido con los requisitos señalados en la fracción III del artículo 44 del mismo ordenamiento.

Artículo 7.36.- Una vez que la Organización Política haya realizado las Asambleas Municipales, la Asamblea Estatal Constitutiva y obren en su poder las constancias previstas en el artículo 44 del Código, podrá presentar ante el Instituto su solicitud de registro como Partido Político Local.

CAPÍTULO V DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

Artículo 7.37.- La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una Organización Política presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código, así como de los señalados en el presente Libro.

Artículo 7.38.- La Organización Política deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, las constancias a que hace referencia el artículo 7.35 del presente Libro, así como el nombre de los representantes de la Organización Política ante el Instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

Artículo 7.39.- La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse ante el Consejero Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión para su debida sustanciación conforme lo establece el Código y el presente Libro.

CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 7.40.- Recibida la solicitud de registro, la Comisión procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política.

Artículo 7.41.- La Comisión tendrá un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política. Durante este plazo elaborará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General.

Artículo 7.42.- La Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada que se detalla en el anexo único del presente Libro.

Artículo 7.43.- La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud de registro como Partido Político Local, por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección.

Artículo 7.44.- La Comisión verificará que la Organización Política, haya realizado sus actividades y presentado su solicitud de registro dentro del año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información del inicio de actividades conforme lo dispone el artículo 43 del Código.

Artículo 7.45.- La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código y el presente Libro.

Artículo 7.46.- La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los Documentos Básicos presentados por la Organización Política en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 7.47.- La Comisión procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización Política, cumplan con los requisitos señalados por el Código y el presente Libro.

Se consideraran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- a) Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la Comisión se determina que una asamblea municipal no mantiene el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II del Código o a la Asamblea Estatal Constitutiva no asisten los Delegados de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado a que hace referencia el artículo 43 del Código.
- b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción II y 43 fracción I apartado B del Código, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.
- c) Cuando una organización política dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 7.12, 7.24 y 7.25 del presente Libro.
- d) Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas.
- e) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia los representantes del Instituto o se impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación.
- g) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea se observó la distribución de despensas; materiales de construcción; o, cualquier o otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.

- h) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.
- i) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar validamente los acuerdos.
- j) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.
- k) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron sus documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituyan en una causa válida para declarar nula una asamblea.

Artículo 7.48.- La Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al anexo del presente Libro, para identificar posibles inconsistencias.

Artículo 7.49.- La Comisión verificará que la Organización Política haya realizado actividades políticas independientes de cualquier otra Organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro.

Artículo 7.50.- La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la Organización Política, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los cuarenta días a que hace referencia el artículo 7.41 del presente Libro, bajo el siguiente procedimiento:

La Comisión notificará a los representantes de la Organización Política el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente. En fecha posterior, la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la Organización Política en la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN O RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 7.51.- El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

- a) Antecedentes. Describirá los trámites realizados por la Organización Política solicitante;

- b) Considerandos. Se señalará en los ordenamientos jurídicos correspondientes la forma como la Organización Política cumplió o no con los requisitos establecidos en el Código y el presente Libro. En un apartado específico se describirá, en su caso, la forma como fueron corregidas y aclaradas las omisiones observadas en los mismos; y
- c) Resolución. Contendrá la determinación que otorgue o niegue a la Organización Política el registro como Partido Político Local, debidamente fundada y motivada.

Artículo 7.52.- La Comisión, a través de su Presidente y Secretario Técnico, enviarán el proyecto de dictamen al Secretario General para que lo presente al Consejo General, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 95 del Código.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 7.53.- Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político Local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General mediante el cual, un Partido Político Local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 48 del Código, pierde la calidad de Partido Político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución y el Código.

Artículo 7.54.- Para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local debido a la causal que se señala en la fracción I del artículo 48 del Código, el Secretario General elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario General lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

El Secretario General notificará a los Representantes del Partido Político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como Partido Político Local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia en la que manifieste lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Una vez sustanciado el procedimiento, se remitirá al Consejo General, para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 7.55.- Cuando algún Partido Político Local se encuentre en las causales establecidas en la fracción II y III del artículo 48 del Código, el Instituto, a través de

la Junta General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 del Código, elaborará un dictamen, el cual será notificado a la dirigencia a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General valorará los elementos de prueba presentados por el Partido Político, para que, en su caso, emita un proyecto de dictamen fundado y motivado, que será remitido al Consejo General, para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 7.56.- El Partido Político Local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente;
- b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo a sus normas estatutarias la disolución del Partido Político.

El Consejero Presidente remitirá al Secretario General, el informe y sus anexos para que elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, que será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE PIERDA SU REGISTRO

Artículo 7.57.- Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de la dirigencia estatal, su registro como Partido Político Local al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, quien instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión y se inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código.

Artículo 7.58.- La solicitud de registro deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- b) Certificación expedida por el Instituto Federal Electoral que acredite la personalidad del solicitante como presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente del Partido;
- c) Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- d) Certificación del Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, que acredite que el Partido Político solicitante obtuvo al menos el

- 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos;
- e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le registrarán como Partido Político Local, en términos de los artículos 40, 41 y 42 del Código;
 - f) Los Representantes que habrán de mantener la relación con el Instituto; y
 - g) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Artículo 7.59.- La Comisión tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente. Dentro de este plazo la Comisión notificará a los representantes de la Organización Política, antes Partido Político Nacional, el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Artículo 7.60.- El dictamen que elabore la Comisión deberá:

- I. Verificar que el Partido Político Nacional que perdió su registro presentó, a través de su dirigencia estatal, en tiempo y forma, su solicitud de registro como Partido Político Local;
- II. Comprobar que la documentación se ajusta a los requisitos que prevé el párrafo segundo del artículo 37 del Código y el artículo 7.58 del presente Libro; y
- III. Considerar lo aportado por la Organización Política, antes Partido Político Nacional, en el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 7.61.- Una vez aprobado el dictamen por la Comisión, se enviará al Secretario General a fin de someterlo al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ANEXO DEL LIBRO SEXTO DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Principios de Contabilidad
Generalmente Aceptados**

Los partidos políticos y coaliciones deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aplicables a los partidos políticos, que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, siendo los siguientes:

a) Relativos al aspecto financiero

Ente. Se considera a todo partido político y coalición con personalidad jurídica creado por la ley.

Cuantificación en términos monetarios. Los derechos u obligaciones y, en general, todas las operaciones que se realicen serán registradas en moneda nacional.

Periodo contable. La vida del partido político o coalición se dividirá en periodos uniformes para el efecto del registro de las operaciones y de la información de las mismas.

b) Relativos a la cuantificación de las operaciones

Valor histórico original. Los bienes muebles e inmuebles deberán registrarse al costo de adquisición o a su valor estimado.

Existencia permanente. Se considera que los partidos políticos tienen vida permanente, salvo modificación posterior de la ley que los creó.

Base de registro. Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se obtengan.

c) Relativo a la información

Revelación suficiente. Los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera y patrimonial de los partidos políticos y coaliciones.

d) Relativos a los requisitos generales

Importancia relativa. La información contenida en los estados financieros deberá revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las

evaluaciones o tomar decisiones.

Consistencia. Las políticas, métodos y procedimientos contables deberán ser los apropiados para reflejar la situación del partido político y coalición debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.

Cumplimiento de disposiciones legales. Los partidos políticos y coaliciones observarán las disposiciones legales aplicables para cualquier aspecto relacionado con el sistema contable.

Observaciones generales en la aplicación de los principios

Los partidos políticos y coaliciones no estarán obligados a determinar la depreciación contable de sus activos fijos, así como tampoco la revaluación o actualización de los valores económicos de los mismos.

Glosario

Activo. El total de los bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación o de una entidad cualquiera.

Activo fijo. Son las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital en las cosas usadas o aprovechadas por la entidad.

Actividades políticas. El conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

Autofinanciamiento. Son los ingresos que los partidos políticos obtienen de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse de fondos.

Balanza de comprobación. Documento que se formula periódicamente para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de abonos hechos en los libros durante cierto periodo.

Banca de desarrollo. Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito de largo plazo para atender el impulso de sectores, regiones o actividades prioritarias de acuerdo con sus leyes orgánicas constitutivas. Por ejemplo,

Nacional Financiera (NAFIN) o el Banco Rural (BANRURAL), a los que se les encomienda promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial o al sector agropecuario respectivamente y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país y estimular con equidad y eficiencia el desarrollo económico nacional.

Bien inmueble. Son aquellos que por su naturaleza permanecen estáticos en un sólo lugar o de manera fija.

Bien mueble. Son aquellos cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por una fuerza exterior.

Campaña electoral. En términos del artículo 152, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto en el periodo comprendido, entre la fecha de registro de candidaturas y hasta tres días antes de la jornada electoral. Son actos de campaña la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Campaña política. La forma de comunicación referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder, imperantes en la misma mediante la inducción a obrar de acuerdo con los términos contenidos en el mensaje.

Candidatura común. Se entiende como la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos sin mediar convenio.

Catálogo de cuentas. Lista pomenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de ciertas operaciones, para sistematizar la contabilidad de una entidad, distrito o municipio.

Código Electoral. Cuerpo de Leyes que forma un sistema completo de legislación en materia electoral.

Coalición. Acuerdo formalmente escrito en el que intervienen la voluntad de dos o más partidos políticos para unirse o aliarse en un proceso electoral.

Comisión de Fiscalización. Integrada por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, un Secretario Técnico y un especialista en el área contable y de fiscalización, como asesor. Sólo tendrán derecho a voz el Secretario Técnico y el Asesor Contable y de Fiscalización.

Consejo General. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades conforme al artículo 85 del Código.

Conciliación bancaria. Es la comparación que se formula contra el estado de cuenta bancario, sea en detalle o de modo condensado.

Contabilidad. Es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza un partido político y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que le afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicho partido político.

Cuentas de orden. Son aquellas que no representan activo, pasivo o capital, ni resultados reales o efectivos de la negociación. Generalmente se establecen para registrar derechos y obligaciones contingentes.

Dictamen. Es la explicación del alcance del trabajo realizado. Contendrá el resultado y conclusiones, errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, propuestas de sanciones y en su caso lo expresado por los partidos en las garantías de comparecencias.

Estado de cuenta. Es el documento privado unilateral elaborado por el contador del banco (Institución de Crédito), el cual contiene los movimientos que dieron origen al saldo, como son los abonos, los retiros, tipo de tasa, valor de la tasa aplicada, intereses generados, durante un periodo determinado.

Estado de ingresos y egresos. Es el documento que muestra las diferentes modalidades de ingresos así como de egresos, que como resultado de su comparación presenta un ahorro o insuficiencia.

Estado de posición financiera. Es el estado demostrativo de la situación financiera del partido político, a una fecha determinada preparado de acuerdo con la contabilidad y documentación respectiva, que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Estados financieros. Documentos de soporte que presentan los partidos políticos ante los órganos electorales, en los informes que dan cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual debe ser dictaminado por un contador público autorizado con el objeto de verificar el correcto empleo y aplicación de los mismos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia; para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos deberán presentar

informes anuales.

Fideicomiso. Acto por el cual se destinan ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendado a una institución fiduciaria (institución bancaria) la realización de este fin.

Financiamiento privado. Es aquel que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o de terceros, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Financiamiento público. Es aquel que el estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la entidad conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y artículo 57, fracción I del Código.

Gasto menor. Erogación en donde por su valor mínimo no se recaba documentación con registros fiscales.

Guía contabilizadora. Documento que establece los procedimientos para el adecuado manejo de las cuentas y del registro contable de las operaciones de una entidad.

Informe anual. El informe anual de los ingresos y gastos de actividades ordinarias de los partidos políticos.

Informe de campaña. El informe de los ingresos y gastos de campaña por actividades de cada partido político y sus candidatos.

Inventario. Es la relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo, el cual debe demostrar el número de unidades en existencia.

Militante. Es aquella persona que está afiliada a algún partido político de acuerdo con sus estatutos. Son las personas físicas, organizaciones sociales y los candidatos que están afiliados a algún Partido Político y que realizan aportaciones en forma ordinaria, extraordinaria y voluntaria de recursos en efectivo y en especie.

Normas y Procedimientos de Auditoria. Normas personales del contador público para la conducción del trabajo de una auditoria externa y para la formulación de su informe de dicha auditoria.

Órgano Interno. Es el encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, así como de proporcionar la información financiera para su revisión, registrado por cada partido político ante la Comisión en términos del artículo 59 del Código.

Partido político. Entidad de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

Pasivo. Conjunto de obligaciones y gravámenes que tiene en su contra una persona.

Patrimonio. Universalidad de bienes derechos y obligaciones en el hacer de una persona física o moral, susceptibles de ser valuados en dinero.

Persona física. Son todos los seres humanos susceptibles de contraer derechos y obligaciones.

Persona moral. Ente jurídico susceptible de derechos y obligaciones. Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las asociaciones civiles.

Prerrogativas. Derechos y privilegios que el Código Electoral otorga a los partidos políticos por considerarlos entidades de interés público con lo cual se otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia.

Principios de contabilidad generalmente aceptados. Son los conceptos básicos que establecen las delimitaciones e identificación del partido político, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas presentadas y obtener el voto ciudadano.

Publicidad. Es el conjunto de gastos realizados en medios de radio, televisión y prensa.

Reconocimiento por actividades políticas. Son erogaciones de los partidos políticos a militantes y simpatizantes por apoyo político en operaciones ordinarias y de campaña en forma esporádica y no permanentes.

Registro contable. Es la forma de asentar, clasificar y resumir las operaciones de una entidad, en los libros de contabilidad.

Rendimiento financiero. Producto o utilidad que se genera por inversiones

bancarias o préstamos otorgados.

Salario mínimo. Cantidad menor que debe recibir en efectivo una persona por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pueden ser generales por una o varias áreas geográficas y extenderse a una o más entidades federativas, los cuales se modifican al inicio de cada año. Además, se utiliza como unidad de medida más baja para equiparar a ciertas cantidades de ingresos o pagos.

Simpatizante. Es aquella persona que no está afiliada a algún partido político determinado, pero le es afín y vota por él. Son las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que realizan aportaciones en dinero o en especie en forma libre y voluntaria.

Subcuentas. Término con el cual se designan las cuentas comprendidas dentro de una cuenta colectiva o sea aquellas que se llevan en libros de registro.

Viáticos. Conjunto de gastos menores por concepto de comidas, hospedaje y gastos de viaje efectuados por el personal de los partidos políticos y coaliciones, comprobados mediante documentación simplificada.

FORMATO CACTAS

**CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	1000				ACTIVO
		1100			CIRCULANTE
			1101	D	CAJA
			1102	D	BANCOS
			1103	D	ALMACÉN
			1104	D	INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
			1105	D	DOCUMENTOS POR COBRAR
			1106	D	CUENTAS POR COBRAR
			1106-01	D	PRÉSTAMOS A COMITÉS Y ORGANIZACIONES
			1107	D	DEUDORES DIVERSOS
			1107-01	D	PRÉSTAMOS AL PERSONAL
		1200			FIJO
			1201	D	TERRENOS
			1202	D	EDIFICIOS
			1203	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			1204	D	EQUIPO DE TRANSPORTE
			1205	D	EQUIPO DE CÓMPUTO
			1206	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		1300			DIFERIDO
			1301	D	DEPÓSITOS EN GARANTÍA
2					PASIVO
	2000				PASIVO
		2100			CORTO PLAZO
			2101	H	PROVEEDORES
			2102	H	ACREEDORES DIVERSOS
			2103	H	IMPUESTO POR PAGAR
		2200			LARGO PLAZO
			2201	H	DOCUMENTOS POR PAGAR
		2300			DIFERIDO
			2301	H	DEPÓSITOS EN GARANTÍA
3					PATRIMONIO
	3000				PATRIMONIO
		3100			PATRIMONIO DEL PARTIDO
			3101	D	BAJA DE ACTIVO FIJO
			3102	H	CANCELACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
			3103	D ó H	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
			3104	D ó H	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4100			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4101	H	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		4200			FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4201	H	ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
		4300			FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4301		APORTACIONES DE MILITANTES
			4301-01	H	EN EFECTIVO
			4301-02	H	EN ESPECIE
			4302		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4302-01	H	EN EFECTIVO
			4302-02	H	EN ESPECIE
			4303		AUTOFINANCIAMIENTO
			4303-01	H	CONFERENCIAS
			4303-02	H	ESPECTÁCULOS
			4303-03	H	JUEGOS
			4303-04	H	SORTEOS
			4303-05	H	EVENTOS CULTURALES
			4303-06	H	VENTAS EDITORIALES
			4303-07	H	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4303-08	H	VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4303-09	H	VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4303-10	H	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4304		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4304-01	H	FONDOS
			4304-02	H	FIDEICOMISOS
			4304-03	H	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS
			4305		TRANSFERENCIAS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4305-01	H	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES
			4305-02	H	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO
			4305-03	H	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
		4400			FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4401		FINANCIAMIENTO NO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4401-01	H	APORTACIONES DE MILITANTES
			4401-02	H	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4401-03	H	AUTOFINANCIAMIENTO
			4401-04	H	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
			4401-05	H	TRANSFERENCIAS
		4500			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4501	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN RADIO
			4502	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN TELEVISIÓN

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
4					INGRESOS
	4000				INGRESOS
		4600			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IEEM POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			4601	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN RADIO
			4602	H	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS EN TELEVISIÓN
		4700			OTROS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			4701		VENTA DE ACTIVO
			4701-01	H	TERRENOS
			4701-02	H	EDIFICIOS
			4701-03	H	MOBILIARIO Y EQUIPO
			4701-04	H	EQUIPO DE TRANSPORTE
			4701-05	H	EQUIPO DE CÓMPUTO
			4701-06	H	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
5					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5100			POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5101		SERVICIOS PERSONALES
			5101-01	D	SUELDOS Y SALARIOS
			5101-02	D	AGUINALDO
			5101-03	D	PRIMA VACACIONAL
			5101-04	D	GRATIFICACIONES
			5101-05	D	INDEMNIZACIONES
			5101-06	D	TIEMPO EXTRA
			5101-07	D	FONDO DE AHORRO
			5101-08	D	VALES DE DESPENSA
			5101-09	D	COMPENSACIONES
			5101-10	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5101-11	D	HONORARIOS
			5101-12	D	HOSPEDAJES
			5101-13	D	SEGUROS DE VIDA
			5101-14	D	UNIFORMES
			5101-15	D	GASTOS MÉDICOS
			5102		MATERIALES Y SUMINISTROS
			5102-01	D	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
			5102-02	D	MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA
			5102-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5102-04	D	MATERIAL DIDÁCTICO
			5102-05	D	CORREO Y TELÉGRAFOS
			5102-06	D	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
			5102-07	D	PINTURA
			5102-08	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5102-09	D	CASSETTES Y VIDEOCASSETTES
			5102-10	D	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
			5102-11	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5102-12	D	MATERIAL FOTOGRÁFICO
			5102-13	D	IMPRESOS
			5102-14	D	VARIOS
			5103		SERVICIOS GENERALES
			5103-01	D	PASAJES
			5103-02	D	VIÁTICOS
			5103-03	D	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
			5103-04	D	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
			5103-05	D	EVENTOS

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5100			POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5103-06	D	PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
			5103-07	D	OBSEQUIOS
			5103-08	D	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS
			5103-09	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5103-10	D	FIANZAS
			5103-11	D	PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET
			5103-12	D	SEGUROS DE VEHÍCULOS
			5103-13	D	SEGUROS DE EQUIPO
			5103-14	D	SEGUROS DE BIENES
			5103-15	D	CURSOS Y BECAS
			5103-16	D	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5103-17	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5103-18	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5103-19	D	TELÉFONO
			5103-20	D	AGUA Y DRENAJE
			5103-21	D	IMPUESTO PREDIAL
			5103-22	D	ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS
			5103-23	D	SERVICIOS DE ASISTENCIA
			5103-24	D	MEDICAMENTOS
			5103-25	D	SERVICIOS NOTARIALES
			5103-26	D	IMPUESTOS Y DERECHOS
			5103-26-01	D	ISPT
			5103-26-02	D	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
			5103-26-03	D	IMSS
			5103-26-04	D	INFONAVIT
			5103-26-05	D	SAR
			5103-27	D	MULTAS Y RECARGOS
			5103-28	D	ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN
			5103-29	D	ENCUESTAS
			5103-30	D	VIGILANCIA
			5103-31	D	SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES
			5103-32	D	FOTOGRAFÍA
			5103-33	D	FOTOCOPIADO
			5103-34	D	FLETES Y MUDANZAS
			5103-35	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5103-36	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5103-37	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5103-38	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			5103-39	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5103-40	D	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL
			5103-41	D	GASTOS FINANCIEROS
			5104		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5104-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5104-02	D	EQUIPO DE CÓMPUTO
			5104-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5105		GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
			5105-01	D	RADIO
			5105-02	D	TELEVISIÓN
			5105-03	D	PRENSA

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5200			POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			5201		TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO
			5202		TRANSFERENCIAS EN ESPECIE
			5203		GASTOS DE PROPAGANDA
			5203-01	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5203-01-01	D	PLAYERAS
			5203-01-02	D	GORRAS
			5203-01-03	D	BOLSAS
			5203-01-04	D	CHAMARRAS
			5203-01-05	D	MANTAS
			5203-01-06	D	VOLANTES
			5203-01-07	D	CUBETAS
			5203-01-08	D	MOCHILAS
			5203-02	D	OTROS
			5203-02-01	D	MATERIAL FOTOGRÁFICO
			5203-02-02	D	CARTELES
			5203-02-03	D	IMPRESOS
			5204	D	GASTOS OPERATIVOS
			5204-01	D	SERVICIOS PERSONALES
			5204-01-01	D	SUELDOS Y SALARIOS
			5204-01-02	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5204-01-03	D	HONORARIOS
			5204-01-04	D	COMPENSACIONES
			5204-01-05	D	SEGUROS DE VIDA
			5204-01-06	D	GASTOS MÉDICOS
			5204-02	D	MATERIALES, SUMINISTROS Y GASTOS GENERALES
			5204-02-01	D	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
			5204-02-02	D	MATERIAL DE ASEO Y LIMPIEZA
			5204-02-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5204-02-04	D	CORREOS Y TELÉGRAFOS
			5204-02-05	D	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
			5204-02-06	D	PINTURA
			5204-02-07	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5204-02-08	D	CASSETTS Y VIDEOCASSETTS
			5204-02-09	D	PASAJES
			5204-02-10	D	VIÁTICOS
			5204-02-11	D	EVENTOS
			5204-02-12	D	PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
			5204-02-13	D	OBSEQUIOS
			5204-02-14	D	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS
			5204-02-15	D	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COBERTURA
			5204-02-16	D	FIANZAS
			5204-02-17	D	PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET
			5204-02-18	D	SEGUROS DE VEHÍCULOS
			5204-02-19	D	SEGURO DE EQUIPO
			5204-02-20	D	SEGURO DE BIENES
			5204-02-21	D	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
			5204-02-22	D	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
			5204-02-23	D	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO
			5204-02-24	D	TELÉFONOS
			5204-02-25	D	ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	5000				EGRESOS
		5200			POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA
			5204	D	GASTOS OPERATIVOS
			5204-02	D	MATERIALES, SUMINISTROS Y GASTOS GENERALES
			5204-02-26	D	MEDICAMENTOS
			5204-02-27	D	ENCUESTAS
			5204-02-28	D	VIGILANCIA
			5204-02-29	D	FOTOCOPIADO
			5204-02-30	D	FLETES Y MUDANZAS
			5204-02-31	D	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO
			5204-02-32	D	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			5204-02-33	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			5204-02-34	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			5204-02-35	D	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5204-02-36	D	COMISIONES BANCARIAS
			5205	D	GASTOS DE RADIODIFUSIÓN
			5205-01	D	RADIO
			5205-02	D	TELEVISIÓN
			5205-03	D	PRENSA
			5206	D	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE POCO VALOR
			5206-01	D	MOBILIARIO Y EQUIPO
			5206-02	D	EQUIPO DE CÓMPUTO
			5206-03	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			5207	D	TRANSFERENCIAS
			5207-01	D	TRANSFERENCIAS DE COMITÉS DEL PARTIDO
			5207-02	D	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5208	D	IMPUESTOS
			5208-01	D	ISPT
			5208-02	D	IMSS
			5208-03	D	INFONAVIT
			5208-04	D	SAR

GUÍA CONTABILIZADORA

CONCEPTO. Documento que establece la forma en que se registran contablemente cada una de las operaciones que realicen los partidos políticos.

CAJA	
<p>Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por recepción de financiamiento no público menor a la cantidad de \$ 5,000.00 2. Por reposición de caja chica. 3. Por aportaciones de militantes menores a \$1,453.65 4. Por aportaciones de simpatizantes menores a \$1,453.65 5. Por monto de autofinanciamiento menores a \$1,000.00 6. Por rechazo de depósito bancario por parte del banco. <p>Suma es igual al total de entradas en efectivo.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el efectivo disponible en caja.</p>	<p>Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por depósitos a bancos. 2. Por pago de compras menores a \$1,000.00 3. Pago de servicios menores a \$1,000.00 4. Por préstamos menores a \$1,000.00 <p>Suma es igual al total de salidas en efectivo.</p>
BANCOS	
<p>Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por depósito de financiamiento público. 2. Por aportaciones de militantes. 3. Por aportación de simpatizantes. 4. Autofinanciamiento (mayores a \$1,000.00) 5. Rendimientos financieros. 6. Por transferencias. 7. Por recuperación de recursos en efectivo. <p>Suma es igual al total de entradas a bancos.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa la cantidad de dinero disponible en la cuenta bancaria.</p>	<p>Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por pago a proveedores por adquisición de bienes y servicio. 2. Pago de nómina. 3. Pago de reconocimientos por actividades políticas. 4. Por gastos financieros. 5. Aportación a cada campaña en efectivo provenientes de cualquier modalidad de financiamiento. 6. Por transferencia a campañas. 7. Por préstamos mayores a \$1,000.00 <p>Suma es igual al total de salidas de bancos.</p>
ALMACÉN	
<p>Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por compra de bienes materiales susceptibles de inventariarse. <p>Suma es igual al importe total adquirido en bienes.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe neto de bienes materiales susceptibles de inventariarse con que cuenta el partido.</p>	<p>Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por envío de los bienes materiales a las campañas municipales y/o distritales. <p>Suma es igual al importe total enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p>
DEUDORES DIVERSOS	
<p>Se carga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por préstamos al personal. 2. Por gastos a comprobar a determinada persona. 3. Por faltantes de caja. <p>Suma es igual al total de importe pendiente de recuperación</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe pendiente de recuperar.</p>	<p>Se abona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se paga el préstamo. 2. Cuando realizan la comprobación de los gastos. 3. Por reposición de saldo en caja. <p>Suma es igual al total del importe recuperado.</p>

ANTICIPO A PROVEEDORES	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por el importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por el pago total o finiquito a la entrega del material.</p>
<p>Suma es igual al total de los importes entregados a los proveedores como anticipo de bienes y servicios.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe entregado como anticipos</p>	<p>Suma es igual a los pagos totales o finiquitos a la entrega de los materiales y/o servicios.</p>
CUENTAS POR COBRAR	
<p>Se carga:</p> <p>1. Préstamo a comités municipales y/o distritales.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Cuando se recuperan dichos préstamos.</p>
<p>Suma es igual al total de préstamos por recuperar.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total pendiente de recuperar.</p>	<p>Suma es igual al total de préstamos recuperados.</p>
TERRENOS	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de terrenos. 2. Por donación de terrenos en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo.</p>
<p>Suma es igual al total de terrenos propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa los terrenos propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de terrenos propiedad del partido político.</p>
EDIFICIOS	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de edificios. 2. Por donación de edificios en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo.</p>
<p>Suma es igual al total de edificios propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa los edificios propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de edificios propiedad del partido político.</p>
MOBILIARIO Y EQUIPO	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición de mobiliario. 2. Por donación del mobiliario y equipo en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total de mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de mobiliario y equipo propiedad del partido político.</p>
EQUIPO DE TRANSPORTE	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de transporte. 2. Por donación de equipo de transporte en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total del equipo de transporte propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de transporte propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas del equipo de transporte propiedad del partido político.</p>

EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de sonido y video. 2. Por donación de equipo de sonido y video en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total de equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de equipo de sonido y video propiedad del partido político.</p>
EQUIPO DE CÓMPUTO	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por adquisición del equipo de cómputo. 2. Por donación de equipo de cómputo en forma permanente.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por venta del mismo. 2. Por obsolescencia. 3. Por siniestros.</p>
<p>Suma es igual al total de equipo de cómputo propiedad del partido político.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el equipo de cómputo propiedad del partido político.</p>	<p>Suma es igual al total de bajas de equipo de cómputo propiedad del partido político.</p>
PROVEEDORES	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por pago de créditos en la adquisición de bienes y servicios</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por adquisición a crédito de bienes y servicios. 2. Provisión de adquisiciones de bienes y servicios.</p>
<p>Suma es igual al total de los pagos hechos a los proveedores.</p>	<p>Suma es igual al total de los créditos pendientes de pago.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa los créditos pendientes de pago.</p>
ACREEDORES DIVERSOS	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por pago de impuestos, seguridad social, otros.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por conceptos distintos a adquisiciones de bienes y servicios (impuestos, seguridad social, otros).</p>
<p>Suma es igual al total de los pagos hechos a los acreedores.</p>	<p>Suma es igual al total de las obligaciones pendientes de pago.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa las obligaciones pendientes de pago.</p>
PATRIMONIO	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por déficit del ejercicio. 2. Por baja de activo fijo en el ejercicio.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por remanente del ejercicio. 2. Por compra de activo. 3. Por traspaso de bienes muebles e inmuebles en cierres de campaña.</p>
<p>Suma es igual al total de importes por déficit y/o bajas en el ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido político.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe total de los bienes muebles e inmuebles del partido.</p>

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por cheques recibidos por el IEEM/órgano central. 2. Por aportaciones recibidas en especie del órgano central.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de ingresos recibidos del IEEM o comités del partido.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el total de ingresos recibidos en efectivo y especie por el partido.</p>
APORTACIONES DE MILITANTES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por aportaciones efectuadas por militantes en efectivo o especie.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de ingresos recibidos por aportaciones en efectivo o especie de militantes.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe total recibido por aportaciones en efectivo o especie.</p>
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por aportaciones efectuadas por simpatizantes en efectivo o especie.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de ingresos recibidos por aportaciones en efectivo o especie de simpatizantes.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe total recibido por aportaciones en efectivo o especie.</p>
AUTOFINANCIAMIENTO	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por el importe obtenido de la realización de eventos.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de ingresos recibidos por la realización de eventos.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe total obtenido por la realización de eventos.</p>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por el monto de los intereses bancarios obtenidos.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma total de intereses obtenidos por cuentas bancarias.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa el importe de intereses ganados de cuentas bancarias.</p>
TRANSFERENCIAS	
<p style="text-align: center;">Se carga:</p> <p>1. Traspaso a cuenta de resultados.</p>	<p style="text-align: center;">Se abona:</p> <p>1. Por el monto recibido por transferencias del Comité Nacional y/o Estatal.</p>
<p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>	<p>Suma es igual al total de importes en efectivo recibidos del Comité Nacional y/o Estatal.</p> <p>SALDO ACREEDOR. Representa los importes recibidos por concepto de transferencias.</p>

TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por importes enviados en efectivo a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>Suma es igual al total del monto enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total distribuido en efectivo a cada campaña municipal y/o distrital.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por importes enviados en especie a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>Suma es igual al total del monto enviado a las campañas municipales y/o distritales.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total distribuido en especie a cada campaña municipal y/o distrital.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
GASTOS DE PROPAGANDA	
<p>Se carga:</p> <p>1. Por compra de gorras, lápices, plumas, playeras, mochilas, bolsas, cubetas, chamarras, mantas, volantes, material promocional, impresos, material fotográfico, carteles y cualquier otro artículo promocional del partido.</p> <p>2. Por prorrateo correspondiente determinado por el órgano central.</p> <p>Suma es igual al total de importes utilizados para el pago de gastos y prorrateo correspondiente.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total de gastos utilizados para promoción del partido.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>
GASTOS OPERATIVOS	
<p>Se carga:</p> <p>1. Se carga por los siguientes conceptos: sueldos y salarios, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, hospedajes, seguros de vida, gastos médicos, papelería, gasolina y lubricantes, material didáctico, correo y telégrafos, fax, mensajería, pintura, despensas y alimentos, libros, periódicos y revistas, peajes, pasajes, viáticos, cuotas y suscripciones, gastos de representación, producción y copiado de video, asesorías y consultorías, fianzas, programas de cómputo, internet, seguros de vehículos, cursos y becas, arrendamiento de vehículos, inmuebles y equipo, teléfono, agua, impuestos y derechos, luz, gas, medicamentos, servicios notariales, multas y recargos, vigilancia, fotografía, fotocopiado, fletes, mantto. de edificio, mobiliario y equipo, equipo de cómputo, sonido y video, gastos financieros, gastos por realización de eventos.</p> <p>2. Por el prorrateo correspondiente determinado por el órgano central.</p> <p>Suma es igual al total de importes utilizados para el pago de gastos y prorrateo correspondiente.</p> <p>SALDO DEUDOR. Representa el importe total de gastos para la operación del partido.</p>	<p>Se abona:</p> <p>1. Por traspaso a cuenta de resultados.</p> <p>Suma es igual al traspaso por cierre del ejercicio.</p>